



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **19 DIC 2017**

2016/02/011/1416

**VISTO:** el proyecto presentado por la Asociación Uruguaya de Fútbol (RUT 214368590014) para su Complejo Uruguay Celeste denominado "CAR Vestuario Juveniles", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011.

**RESULTANDO:** que el objetivo del referido proyecto consiste en mejorar la infraestructura del CAR Complejo Uruguay Celeste a través de la construcción de vestuarios y salón multipropósito para las Selecciones Juveniles y Fútbol Femenino.

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por las Resoluciones de 5 de julio de 2017, de 3 de octubre de 2017 y de 21 de noviembre de 2017.

II) que el proyecto presentado por la Asociación Uruguaya de Fútbol para su Complejo Uruguay Celeste, es acompañado por el MECENAS: Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas de Montevideo (RUT N° 210361770014).

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4° y 11, y demás disposiciones de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011, en su Decreto reglamentario N° 308/015 de 24 de noviembre de 2015 y en la Ley N° 19.331 de 20 de julio de 2015,

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### RESUELVE:

1°) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto presentado por la Asociación Uruguaya de Fútbol (RUT 214368590014) para su Complejo Uruguay Celeste denominado "CAR Vestuario Juveniles", consistente en mejorar la infraestructura del CAR Complejo Uruguay Celeste a través de la construcción de vestuarios y salón multipropósito para las Selecciones Juveniles y Fútbol Femenino, por un total de \$ 12.696.321 (pesos

RG/A-DG

*ds*

uruguayos doce millones seiscientos noventa y seis mil trescientos veintiuno).

**2º)** Cúmplase con el compromiso de financiamiento asumido, por el cual la institución deportiva Asociación Uruguaya de Fútbol se compromete a aportar la suma de \$ 11:902.913 (pesos uruguayos once millones novecientos dos mil novecientos trece) para la ejecución del proyecto.

**3º)** Otórgase a la Asociación Uruguaya de Fútbol (RUT 214368590014) un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la infraestructura y el equipamiento incluido en la ejecución del proyecto, por hasta un monto imponible de \$ 11:321.400 (pesos uruguayos once millones trescientos veintiún mil cuatrocientos).

**4º)** Autorízase a la empresa Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas de Montevideo (RUT N° 210361770014) a imputar como pago a cuenta de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y/o al Patrimonio (IP), un total de \$ 595.056 (pesos uruguayos quinientos noventa y cinco mil cincuenta y seis), convertidos en U.R. a la cotización de la entrega efectiva, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Asociación Uruguaya de Fútbol para su Complejo Uruguay Celeste denominado "CAR Vestuario Juveniles"

**5º)** Autorízase a la empresa Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas de Montevideo (RUT N° 210361770014) a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) un total de \$ 198.352 (pesos uruguayos ciento noventa y ocho mil trescientos cincuenta y dos).

**6º)** El total del monto donado por el MECENAS en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

**7º)** Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto presentado, así como al cronograma de ejecución de inversiones. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011, en su Decreto reglamentario N° 308/015 de 24 de noviembre de 2015, y demás disposiciones concordantes.



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

2016/02/011/1416

8º) Comuníquese a la Comisión de Proyectos Deportivos y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Secretaría Nacional del Deporte para su archivo.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

